



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA
Girardot, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Incidente de Desacato
Radicación:	25-307-31-84-001-2021-00253-00
Accionante:	LIMBANIA LÓPEZ MESA
Accionado:	FIDUPREVISORA S.A.
Decisión:	Requiere previamente.

La señora LIMBANIA LÓPEZ MESA presenta incidente por desacato en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, en razón al incumplimiento de lo ordenado en la sentencia del treinta (30) de junio de 2021.

Con ocasión del accionar propuesto y al consultar en la página web como en el medio, el Despacho encuentra que la encargada del cumplimiento del fallo de tutela radica en la señora GLORIA INES CORTES ARANGO en su condición de Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Fiduprevisora S.A.

Así las cosas, conforme lo previsto por el Art. 27 del Decreto 2591 de 1.991, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR de manera **PREVIA** a la señora GLORIA INES CORTES ARANGO o a quien haga sus veces, en su condición de Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Fiduprevisora S.A., para que en el término de **48 horas siguientes**, deponga sobre la situación de incumplimiento demandada en esta oportunidad, con informe de las razones de su inobservancia, y según el caso, indique los datos de los funcionarios encargados del cumplimiento del fallo para los fines del desacato.

SEGUNDO: REQUERIR al superior jerárquico, a efectos de hacer cumplir el fallo de tutela y abrir el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, contando para ello con el mismo término.

TERCERO: Hágase las advertencias de las sanciones que prevé el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Para efectos de la notificación, súrtase por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28481c6629bfa504bd7c69e7ecd4d1391020ce365481b44c94713e93ba949595**

Documento generado en 13/08/2021 09:43:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

